

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 536
Radicación [76001311000320240011300](#)

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Se ha presentado Demanda para la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL por el señor Francisco Javier Correa Valencia por intermedio de apoderado en contra de la señora Margoth Flórez Arias.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto 806/20 como pasa a verse:

- a. Debe Allegar el Registro Civil de Nacimiento de las partes y el de Matrimonio con la nota marginal del decreto del divorcio (Arts. 6, 22, 72, 106 y 107 – Dto. 1260 de 1.970, Art. 13 – Dto.1873 de 1.971).
- b. No se acreditó que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial él envió simultaneo por medio electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada Margoth Flórez Arias (Ar. 6 inicios 5 Ley 2213 del 2022).

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda conforme lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y CONYUGAL** conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena del Rechazo de la demanda.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la abogada **ELVIA LUCIA OCAMPO CADAVID**, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de abril de 2024


Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3fec6417c1a1cf86dfd64182ee0b572257aa9589c60d2a0dc84784aa9a7c87**

Documento generado en 18/04/2024 03:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>